



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

IRAGARKIA (Transp.)

2020ko urriaren Alkatetza Dekretu bidez honakoa erabaki da:

PRIMERO.- Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre AMBILAP y el Ayuntamiento de Azkoitia, para la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su reciclado, según las siguientes cláusulas:

“PRIMERA.-INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente documento se incorpora como Adenda al Convenio de 14 de noviembre de 2017, pasando a formar parte del mismo. El Convenio (y, en su caso, sus previas adendas) se mantiene en vigor en todos sus términos en lo que no se vea expresamente modificado en la presente Adenda o resulte contrario a lo establecido en la misma.

SEGUNDA.-VIGENCIA DEL CONVENIO.

Se modifica la cláusula del Convenio relativa a la duración del mismo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 y el artículo 21 del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pasa a tener la siguiente redacción:

“El Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años desde su firma. No obstante, conforme al artículo 21.2 del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la recogida de los RAEE desde las instalaciones de la ENTIDAD a través de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada (como AMBILAMP) deberá mantenerse durante todo el año natural en curso (periodo de cumplimiento) por lo que se mantendrá la vigencia inicial del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las partes acuerdan además la prórroga del Convenio en los mismos términos durante un periodo de otros cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las partes podrán resolver unilateralmente el convenio, previa denuncia de cualquiera de ellas, manifestada de forma fehaciente con una antelación mínima de 2 meses a su término inicial o, durante los cuatro años de prórroga, con la misma antelación al término de cada periodo anual de cumplimiento (31 de diciembre de cada año) conforme al Real Decreto 110/2015.

En todo caso, terminado el convenio las partes deberán liquidarse las obligaciones nacidas durante su vigencia

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Se incorpora al Convenio una nueva cláusula/modifica la cláusula relativa a la protección de datos, de acuerdo con la regulación vigente en la materia prevista en Reglamento General de



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Protección de Datos UE (adelante, el “RGPD”) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (en adelante, “LOPDgdd”), con la siguiente redacción:

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las partes se informan de que los datos identificativos, el número de DNI, el cargo y la firma de los signatarios serán tratados por AMBILAMP y el AYUNTAMIENTO correspondientemente (cuyos datos identificativos y de contacto figuran en el encabezamiento del presente contrato) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En este sentido, se informa a los signatarios de que la base que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual que se pretende formalizar a través del presente acuerdo, por lo que sus datos personales serán conservados hasta que finalice la misma. Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del presente contrato, así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales.

De la misma forma, se informa a los interesados de que sus datos podrán ser tratados por parte de terceras empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del presente convenio. No obstante, los datos personales de los interesados no serán objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, salvo que exista una obligación legal impuesta a AMBILAMP o al AYUNTAMIENTO. Asimismo, el AYUNTAMIENTO consiente en que su nombre o denominación social como Centro de Recogida Temporal (CRT) sean incluidos en la página web de AMBILAMP (www.ambilamp.com o en cualquier otra que la sustituyera), y en sus comunicaciones públicas de los CRT colaboradores.

En cualquier momento, los signatarios podrán ejercer los derechos que les son conferidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita, dirigiéndose al domicilio del respectivo responsable del tratamiento, que en función del caso concreto será el AYUNTAMIENTO o AMBILAMP, a través de los datos que figuran en el encabezamiento del Contrato, incluyendo en la comunicación la Referencia “Protección de Datos de Carácter Personal”. Si considera que no se ha respetado alguno de los derechos anteriormente mencionados, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Asociación Ambilamp y al departamento de Intervención del Ayuntamiento.